

Memorando No.: EPMRP-SD-PS-MRM-2020-096-M
Santo Domingo, 08 de junio del 2020

PARA: Ing. Laura Salgado Córdova
GERENTE GENERAL EPMRP-SD

ASUNTO: Remito CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRINCIPAL DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD, PROCESO SIE-EPMRP-SD-05-2020.

En atención a la sumilla inserta por la máxima autoridad, en el Memorando No. EPMRP-SD-GA-AMS-2020-0804, de fecha 05 de junio del 2020, suscrito por la Ing. Adriana Machuca, Gerente Administrativa, la Ing. Laura Salgado Córdova, Gerente General, dispone elaborar contrato modificadorio de conformidad a lo establecido en el Art. 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en consecuencia sírvase encontrar el Contrato Modificadorio de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la EPMRP-SD, de 08 de junio del 2020, para la firma respectiva, luego de lo cual se deberá remitir a la Ing. Adriana Machuca, Gerente Administrativa.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente.-

Dr. Mesías Ruano Montenegro
PROCURADOR SÍNDICO

Elaborado por:	Firma
Dr. Mesías Ruano	





**CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRINCIPAL No. EPMRP-SD-2020-002 DE
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD"PROCESO SIE-EPMRP-SD-05-
2020**

COMPARCIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, legalmente representado por la Ing. **LAURA SALGADO CÓRDOVA**, Gerente General, entidad a la que en adelante se la denominará la **CONTRATANTE** y, por otra parte la Señora **DIANA MARÍA MIRABA RECALDE**, representante legal de **HARPRISEG CIA. LTDA.**, con **RUC No 2390030560001**, a quien para efectos de este contrato, se le denominará simplemente, la **CONTRATISTA**.

Los comparecientes, en las calidades que intervienen , en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente Contrato Modificadorio al Contrato Principal de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.-

1.01.- Mediante Contrato celebrado el 01 de junio del 2020, se celebró entre la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, legalmente representada por la Ing. **LAURA SALGADO CÓRDOVA, Gerente General, entidad a la que en adelante se la denominará la **CONTRATANTE** y, por otra parte la Señora **DIANA MARÍA MIRABA RECALDE**, representante legal de **HARPRISEG CIA. LTDA.**, con **RUC No 2390030560001**, en calidad de contratista.**

1.02.- Que mediante Memorando No. EPMRP-SD-GA-ACP-MNA-2020-171-M, de fecha 05 de junio del 2020, Que en observación del numeral 5, que menciona el número 16 del archivo TDRS, el establecimiento de las multas no e determinó de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017, mismo que señala en su parte pertinente que " **Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato".**

1.03.- Que mediante Sumilla inserta por la máxima autoridad en el Memorando No. EPMRP-GA-AMS-2020-804-M, de fecha 05 de junio del 2020, suscrito por la Ing. Adriana Machuca, Gerente Administrativa, quien solicita contrato modificadorio, por la observación del numeral 5 del oficio Nro. SERCOP-CZ4-2020-0677-OF de fecha 02 de junio del 2020, en concordancia con el Art. 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas; la máxima autoridad dispone proceder de acuerdo a la Ley.

1.04.- Las partes consideran que en la transcripción de la cláusula NOVENA: MULTAS, se ha deslizado un error de buena fe, que debe ser corregido para reflejar la realidad y acuerdan la celebración del presente contrato modificadorio

1.05.- El Art. 72, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubiere producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados, por lo que al amparo de esta disposición legal, las partes han convenido celebrar el presente contrato Modificadorio, para corregir el error encontrado en la cláusula NOVENA: MULTAS.

Clausula Segunda: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA CLAUSULA NOVENA MULTAS constante en el Contrato Principal.

Con los antecedentes expuestos y en virtud del Contrato modificadorio, las partes convienen en lo siguiente:

Sustituir la numeración 9.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del monto total del contrato, por lo siguiente:

Que el Art. 71 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, según reforma constante en el Registro Oficial No. 150 Segundo Suplemento viernes 29 de diciembre del 2017, que dispone:

2.01.- Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

2.02.- En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el cumplimiento, fechas y montos.

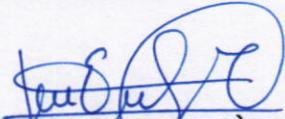
Clausula Tercera: ESTIPULACIONES GENERALES.-

En todo lo que no conste en este contrato, las partes se atendrán a lo dispuesto en el Contrato Principal de fecha 01 de junio del 2020.

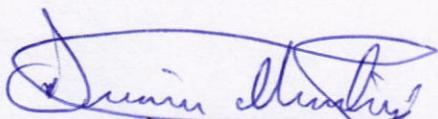
Clausula Cuarta: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

En forma libre y voluntaria, las partes expresamente declaran su aceptación en todo lo convenido en el presente contrato Modificadorio, a cuyas estipulaciones se someten.

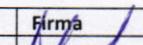
Para constancia de lo estipulado en este instrumento, los representantes de las partes lo suscriben en 5 ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Santo Domingo, a 08 de Junio del 2020.



LAURA SALGADO CÒRDOVA
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTO DOMINGO EPMRP-SD



DIANA MARÍA MIRABA RECALDE
GERENTE GENERAL HARPRISEG CIA. LTDA
C.C.130994611-7

Elaborado	Firma
Dr. Mesías Ruano	
Revisado	firma
Ing. Adriana Machuca	



HARPRISEG CIA. LTDA.
SEGURIDAD PRIVADA
GERENTE GENERAL





Memorando N°.: EPMRP-SD-GA-AMS-2020-804-M
Santo Domingo, 05 de junio de 2020

Procuraduría
Síndica

Proceder se acuerda
a la ley

PARA: Ing. Laura Salgado
GERENTE GENERAL

ASUNTO: Contrato modificatorio proceso SIE-EPMRP-SD-05-2020

SLB
05-06-2020

En atención al Memorando N°: EPMRP-SD-GA-ACP-MNA-2020-171-M, donde solicita se realice un contrato modificatorio en referencia a la observación del numeral 5 del oficio Nro. SERCOP-CZ4-2020-0677-OF de fecha 02 de junio de 2020; solicito a usted disponer a quien corresponda se proceda con la modificación del contrato N°. EPMRP-SD-2020-002 de acuerdo a la al artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la corrección respectiva en lo concerniente a multas de conformidad a lo que estipula el artículo 71 de la LOSNCP, reformado mediante Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017.

Información que solicito para los fines pertinentes.

Atentamente



Elaborado por:	Firma
Ing. Adriana Machuca	



Memorando N°. EPMRP-SD-GA-ACP-MNA-2020-171-M

Santo Domingo, 05 de junio de 2020

PARA: Ing. Adriana Machuca
GERENTE ADMINISTRATIVA

ASUNTO: Contrato Modificatorio del proceso SIE-EPMRP-SD-05-2020

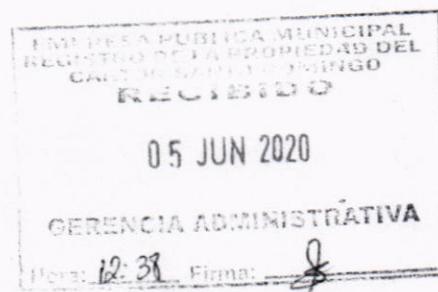
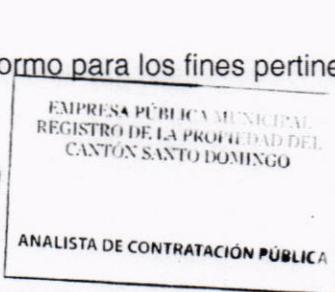
En referencia a oficio Nro. SERCOP-CZ4-2020-0677-OF, de fecha 02 de junio de 2020, con sumillas insertas de la Ing. Laura Salgado – Gerente General y la Ing. Adriana Machuca – Gerente Administrativa; en atención a la observación del numeral 5, que menciona: *“En el número 16 del archivo “TDRS”, el establecimiento de las multas no se determinó de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, reformada mediante Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017, mismo que señala en su parte pertinente que: “[] las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato [].”...”*, me permito solicitar a quien corresponda se realice un contrato modificadorio en referencia al artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la corrección respectiva en lo concerniente a multas de conformidad a lo que estipula el artículo 71 de la LOSNCP, reformado mediante Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Mariela Nogales Andino

ANALISTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN PÚBLICA



Elaborado por:	Firma
Mariela Nogales	